



Surquillo, 30 de Diciembre de 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS: El Informe Técnico N° 108-2021-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 3692-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 002022-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;

Que, mediante el Informe N° 036-2021-GYLM-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 30 de noviembre del 2021, el especialista responsable dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: (i) Para la presente adquisición, el objeto adquisición solo pueden obtenerse del proveedor ECOTECH SOLUCIONES MEDICAS E.I.R.L., siendo este equipo de la marca ESAOTE, y que además cumple con las especificaciones técnicas; y luego de haberse agotado las posibilidades que ofrece el mercado, no resulta aplicable la presente condición



puesto que el proveedor ECOTECH SOLUCIONES MEDICAS E.I.R.L., posee además derechos como Representante Exclusivo para promocionar, comercializar y brindar soporte técnico de los equipos, accesorios y partes de la marca ESAOTE; ii) Que, el monto del valor estimado asciende a S/ 165,000.00 (Ciento Sesenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes a contratar; y iii) Que, corresponde convocar un procedimiento de selección por CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la causal de proveedor único que posee derechos exclusivos de los bienes que requiere el INEN y con sistema de contratación de Suma Alzada;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística afirma que la necesidad y justificación del bien requeridos se encuentra determinada en el Memorando N° 272-2021-DMTB/INEN recibido de fecha 25 de noviembre de 2021 a través del SGD, mediante el cual, el Departamento de Cirugía en Mamas y Tejidos Blandos en su calidad de área usuaria, formuló el sustento técnico y justificación de su necesidad, bajo los alcances señalados en las especificaciones técnicas, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento permitirán a la Entidad contar con el bien requerido;

Que, mediante Memorando N° 1829-2021-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Constancia de Previsión Presupuestal N° 2013-2021-INEN, para la presente contratación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 371-2021-J/INEN, de fecha 22 de diciembre de 2021, se aprobó la Décima Octava Modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2021, incluyéndose el presente requerimiento para la "ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFO ULTRASONIDO PORTÁTIL PARA EL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA EN MAMAS Y TEJIDOS BLANDOS DEL INEN", con número de referencia 191;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 504-2021-OGA/INEN de fecha 24 de diciembre de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 079-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFO ULTRASONIDO PORTÁTIL PARA EL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA EN MAMAS Y TEJIDOS BLANDOS DEL INEN por un valor estimado que asciende a S/ 165,000.00 (Ciento Sesenta y Cinco Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 108-2021-OL-OGA/INEN, de fecha 27 de diciembre de 2021, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se habría configurado el supuesto de proveedor único, esto en razón a que durante el estudio de mercado, se determinó que la empresa ECOTECH SOLUCIONES MEDICAS E.I.R.L. es el único proveedor en el mercado nacional del cual puede obtenerse el Ecógrafo Ultrasonido Portátil solicitados por el Departamento de Cirugía en Mamas y Tejidos Blandos, proveedor que además posee derechos otorgados por la empresa ESAOTE LATIOAMERICA S.A. como su Representante Exclusivo en el Perú para promocionar, comercializar y brindar soporte técnico de los equipos, accesorios y partes de la marca ESAOTE; tomando en cuenta que el área usuaria ha sustentado las razones y motivos por el cual no puede variar las características de su requerimiento; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 079-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFO ULTRASONIDO PORTÁTIL PARA EL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA EN MAMAS Y TEJIDOS BLANDOS DEL INEN", a favor de la citada empresa por un valor estimado total ascendente a S/ 165,000.00 (Ciento Sesenta y Cinco Mil con 00/100 Soles) y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de proveedor único;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 079-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFO ULTRASONIDO PORTÁTIL PARA EL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA EN MAMAS Y TEJIDOS BLANDOS DEL INEN", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 079-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFO ULTRASONIDO PORTÁTIL PARA EL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA EN MAMAS Y TEJIDOS BLANDOS DEL INEN", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina General de Administración, y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 079-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFO ULTRASONIDO PORTÁTIL PARA EL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA EN MAMAS Y TEJIDOS BLANDOS DEL INEN", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACION
Objeto de la Contratación	Adquisición de Ecógrafo Ultrasonido Portátil para el Departamento de Cirugía en Mamas y Tejidos Blandos del INEN
Valor Estimado	S/ 165,000.00 (Ciento Sesenta y Cinco Mil con 00/100 Soles).
Cantidad	01 UNIDAD
Unidad de Medida	Unidad
Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Plazo de Entrega, Instalación y Puesta en Funcionamiento	45 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.
Plazo de Capacitación	04 días calendario luego de haberse efectuado la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del bien.
Plazo de Mantenimiento Preventivo	1095 días calendario contados a partir del día siguiente de emitida la conformidad de la instalación y puesta en funcionamiento.
Sistema de Contratación	Suma Alzada
Proveedor	ECOTECH SOLUCIONES MEDICAS E.I.R.L.
RUC	20602734413

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO. TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - EXHORTAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Gerente General